



AUDIENCIA PÚBLICA

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

La audiencia puede ser consultada en:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/4b843613-c155-4f5c-a199-7fa8406c13c0>

| | | | | | |
|--------------|---------------------|-------------|-------|--------|------|
| Fecha | 10 de abril de 2024 | Hora | 08:30 | A.M. X | P.M. |
|--------------|---------------------|-------------|-------|--------|------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 08001 | 31 | 05 | 005 | 2023 | 00211 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|-----------------------|---|---------|
| DEMANDANTE | SISSI TATIANA ARIAS MERLANO sitarias@hotmail.com | Asistió |
| APODERADO | JONATAN GAMARRA CASTILLA asejurinver@gmail.com | Asistió |
| DEMANDADA | COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co | Ausente |
| APODERADA | CHAPMAN WILCHES S.A.S (Sustituta GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA sentencias2022@gmail.com) | Asistió |
| DEMANDADO | PROTECCIÓN S.A. accioneslegales@proteccion.com.co | Asistió |
| APODERADO | VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. notificaciones@veleztrujillo.com JENNIFER BOLIVAR PEDROZA | |
| DEMANDADO | COLFONDOS S.A. procesosjudiciales@colfondos.com.co | Asistió |
| APODERADO | MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S notificacionesjudiciales@mmabogados.co (Sustituta NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO nereidyssolano18@gmail.com) | |
| LLADA EN GARANTÍA | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co | Asistió |
| APODERADO | GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA notificaciones@gha.com.co (Sustituto LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA) | |
| PRETENSIONES - TEMAS | Ineficacia traslado – llamamiento en garantía | |

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse medidas de saneamiento.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: COLPENSIONES admite los hechos 1°, 2° y 8°. PROTECCIÓN y COLFONDOS no admiten o no les consta los hechos de la demanda. La llamada en garantía no admite o no le consta los hechos de la demanda y respecto de llamamiento admite el hecho 6° y parcialmente el hecho 4°. El problema se centrará en determinar la eficacia del traslado de régimen efectuado por el actor, igualmente se verificará si la llamada en garantía está obligada a devolver los recursos asegurados.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE |
|---|
| Se decretan las documentales enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: copia cédula demandante, historia laboral PROTECCIÓN, oficio del 27/06/2023 COLPENSIONES, certificado traslado COLPENSIONES, historia laboral COLPENSIONES, certificado cámara de comercio demandada. |
| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA |
| COLPENSIONES. Se decretan las documentales enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: historia laboral. Igualmente se decreta interrogatorio de parte . |
| PROTECCIÓN. Se decretan las documentales enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: formulario afiliación PROTECCIÓN S.A., proyección pensional, formato reasesoría, oficio del 04/07/2018 y 02/01/2020, historial |

| |
|--|
| vinculaciones, historia laboral. Igualmente se decreta interrogatorio de parte . |
| COLFONDOS. Se decretan las documentales enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: historial vinculaciones, consulta afiliados, reporte días acreditados. Igualmente se decreta interrogatorio de parte . Frente al llamamiento se aportaron las pólizas de seguros 0209000001, 204000001. |
| ALIANZ : Se decretan las documentales pólizas de seguros 0209000001, 204000001, condiciones de la póliza. |
| No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS, ni el testimonio solicitado por la llamada en garantía. |
| AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO |
| Se constituye el Despacho en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. |

VI. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS.

| |
|---|
| Se practica interrogatorio a la demandante. Se admite desistimiento de la prueba testimonial. Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y su contestación. |
| Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a la parte presente exponer sus alegatos de conclusión. |

VII. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: SENTENCIA 070 DE 2024

| |
|---|
| PARTE RESOLUTIVA |
| En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley. |
| RESUELVE: |
| PRIMERO. DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen que efectuó la demandante SISSI TATIANA ARIAS MERLANO con cédula No 32.718.196 del RPM administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al RAIS administrado hoy por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, conforme las razones expuestas. Como consecuencia se dispone el regreso automático de la demandante al RPM administrado hoy por COLPENSIONES. |
| SEGUNDO. ORDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN. devolver a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron y rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración del aporte, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, tal como lo dispone el artículo 1746 del CC. COLFONDOS, devolverá igualmente las cuotas de administración, primas de seguros previsionales y porcentajes destinado al fondo de garantía por el período que administró las cotizaciones de la demandante, esto es, desde marzo 1997 a junio de 2001. Para lo anterior se concede término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. |
| TERCERO. ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones en su contra. |
| CUARTO. COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A. |

VIII. RECURSO DE APELACIÓN

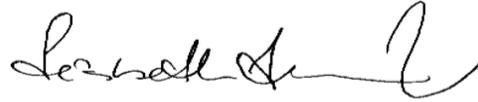
| |
|--|
| PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN |
| Parte demandante: SIN RECURSOS |
| Parte demandada COLPENSIONES: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO |
| Parte demandada PROTECCIÓN: SIN RECURSOS |



| |
|---|
| Parte demandada COLFONDOS: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO |
| Llamada en garantía ALLIANZ: SIN RECURSOS |

DECISIÓN

Se concede APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO. Se ordena remitir para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.



**LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFANE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Eberth Dawrin Mendoza Palacios

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3861a3734f4a56e62a50b1a077fe617b04aa4a5a959570432e7772aa60ddccee**

Documento generado en 11/04/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>